

Publicado en Periódico Oficial de fecha 28 de octubre 2013.

El C. Profr. Juan Antonio Méndez Bazaldúa, Presidente Municipal del Municipio de Galeana, Nuevo León, en términos de lo señalado en el Artículo 27, fracción IV de la Ley orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor, hace saber a sus residentes:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Nuevo León en Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 17 (diecisiete) del mes de Octubre del año 2013 (Dos mil trece). Con fundamento en lo señalado por los artículos 10, 26 inciso a), fracción VII, inciso b), fracción XI, inciso c), fracción VI, 27, FRACCIÓNIV, 29 fracción IV, 30 FRACCIÓN VI, 32, 76, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE GALEANA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, con fundamento jurídico, en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 26 inciso a) fracción VII, inciso b) fracción IX, 83, 84, 85, 86, 160, 162, 163, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Galeana, N.L. como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objetivo con domicilio en el Municipio de Galeana, Nuevo León.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Instituto Municipal de las Mujeres de Galeana, Nuevo León.
- II. Plan Municipal de las Mujeres: Descuento regulador de Programas a corto, mediano y largo plazo, de las acciones y planes de trabajo en beneficio de las mujeres de Galeana, Nuevo León.
- III. Junta de Gobierno: El órgano superior del instituto.
- IV. Consejo de Participación Ciudadana: El órgano ciudadano que promueve acciones de beneficio de las mujeres de Galeana, Nuevo León.

- V. Comisión: La Comisión Especial para fomentar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- VI. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.
- VII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- VIII. Secretaría: La secretaria de Seguridad Ciudadana y Tránsito.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 4. El presente reglamento tiene como objetivo general establecer y regular los programas y las políticas integrales de apoyo, asesoría y acciones en beneficios de las mujeres del municipio de Galeana, N.L., para lograr su desarrollo e integración en todos los ámbitos, en busca de la igualdad entre hombres y mujeres a través de acciones equitativas de género e incorporarlas en los procesos de planeación, operación y acciones.

Artículo 5. El Instituto tendrá los siguientes objetivos específicos:

- A) Definir y ejecutar el Plan Municipal del Instituto.
- B) Crear, promover y realizar programas que garanticen los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Nuevo León; además de las Convenciones y Tratados Internacionales.
- C) Desarrollar acciones y proyectos que contribuyan a la equidad en las oportunidades, toma de decisiones, trato y beneficio de desarrollo.

Artículo 6. Atribuciones y responsabilidades del Instituto para el cumplimiento de sus objetivos:

- I. Elaborar un Plan Municipal de las Mujeres, que incluya objetivos y programas para mejorar su desarrollo integral.
- II. Realizar un diagnóstico de la situación de las mujeres.
- III. Sensibilizar, capacitar, formar a las mujeres en temas que tienen que ver con la Agenda de Mínimos.
- IV. Asesorar e impulsar a las mujeres para su participación en programas de beneficio social.
- V. Promover programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres.
- VI. Elaborar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, privados, federales, estatales para implementar y desarrollar programas que benefician a las mujeres.
- VII. Establecer comunicación con las autoridades estatales para prevenir y atender cualquier acto de violación.
- VIII. Fomentar medidas adecuadas para erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

- IX. Proponer y fomentar en coordinación con autoridades competentes campañas para prevenir y atender enfermedades de mayor incidencia en las mujeres.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 7. El Instituto Municipal de las Mujeres de Galeana, Nuevo León contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno Municipal (Órgano superior del Instituto Municipal de las Mujeres).
- II. Consejo de Participación Ciudadana.
- III. Dirección General.
- IV. Comisario.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se integrará por los miembros siguientes:

- I. Presidente Municipal
- II. Secretaría Técnica.
- III. Cuatro Vocales:
 - a) Secretario del Ayuntamiento
 - b) Director de Desarrollo Social
 - c) Director de Fomento Productivo
 - d) Director de Seguridad y Tránsito
 - e) Comisario.

Por cada miembro propietario, el titular deberá nombrar un suplente, debiendo enviar previamente a las sesiones de la Junta de Gobierno, documento que informe de su designación.

En caso de ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o el Director de Desarrollo Social asumirá el cargo de Presidente para esa sesión.

Artículo 9. Funcionamiento de la Junta de Gobierno, se celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, sujetas a los siguientes lineamientos:

- I. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito, señalando el lugar, fecha, y hora de la reunión, con 24 veinticuatro horas de anticipación y anexando el orden de día conforme el cual se realizará.
- II. Las sesiones serán ordinarias con frecuencia de cada 3 tres meses. Su calendarización será aprobada en la misma sesión ordinaria. De manera extraordinaria cuando se requiera, con una asistencia de la mitad más uno

de sus integrantes en la primera convocatoria y en la segunda con la asistencia de los presentes.

- III. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo la titular del instituto el voto de calidad en caso empate.
- IV. El orden del día conforme el cual se desahogará la misma, deberá contener, por lo menos los siguientes asuntos.
 - A. Lista de asistentes;
 - B. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
 - C. Asuntos específicos a tratar, y
 - D. Asuntos generales.
- V. De cada sesión se elaborará un acta en donde se expone de manera concisa y clara lo tratado en la que se hará constar lugar, fecha, hora, nombre y cargo de los integrantes de la Junta que asistieron, orden del día, desarrollo de la reunión, acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos atendidos, firmas de los asistentes, por quien lo presidió o por la Secretaría Técnica.
- VI. La Secretaría Técnica, será la responsable de la formulación y custodia de las actas.
- VII. En caso de cambio de sede, fecha u horario o de suspensión de una sesión convocada, la Secretaría Técnica debe comunicarlo sin demora a los integrantes de la Junta, explicando las causas que motivaron dicho cambio o suspensión.

Artículo 10. Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta y de las comisiones de trabajo, con voz pero sin voto.
- II. Levantar las minutas de las sesiones.
- III. Formular los proyectos de actas de sesiones de la Junta y de las comisiones y llevar el registro y seguimiento de las mismas;
- IV. Entregar a los asistentes de la Junta la información y documentación de los asuntos a tratar.
- V. Tomar nota de los acuerdos adquiridos sobre cada uno de los asuntos atendidos en el orden del día;
- VI. Recabar las firmas del acta;
- VII. Informar a quién corresponda de los acuerdos de la Junta.

Artículo 11. Atribuciones y responsabilidades de la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar y modificar si se requiere el contenido del plan del Instituto.
- II. Aprobar los presupuestos de ingresos los cuales son para solicitar al Presidente Municipal la partida que debe transferirse al Instituto a propuesta de la Directora del Instituto.
- III. Aprobar los presupuestos de egresos para que se incluyan en el presupuesto a aprobarse por el Ayuntamiento a propuesta de la Directora del Instituto.

- IV. Revisar y en su caso aprobar, el informe de estado de ingresos y egresos que presente la Directora del Instituto.
- V. Revisar y aprobar los estados financieros que en forma trimestral presente la Dirección del Instituto.
- VI. Recibir y aprobar en su caso, los informes que rinda la Directora del Instituto.

Artículo 12. Lo no previsto sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno Municipal, se resolverá mediante acuerdo de la misma.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES

Artículo 13. Para mejorar su desempeño de Junta de Gobierno podrá designar comisiones, las cuales estarán constituidas por sus propios integrantes, siendo éstos un coordinador y los vocales respectivos.

Artículo 14. Las comisiones estudiarán, analizarán, evaluarán y dictaminarán los asuntos a su cargo.

Artículo 15. Las comisiones serán transitorias o permanentes:

- Permanentes cuando para cumplir con objetivo de trabajo requieran un estudio continuo e ininterrumpido.
- Transitorias las designadas para un asunto específico y durarán el tiempo necesario para cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16. Funcionamiento de las comisiones:

- I. Sesionarán a convocatoria de sus Coordinador o de la mayoría de sus integrantes, por lo menos 2 dos veces en el año forma ordinaria.
- II. Serán válidos con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.
- III. Cumpliendo el objetivo emitirá sus dictámenes fundamentados y por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 17. Para fomentar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se nombrará una Comisión Especial que coordinará la Directora auxiliada por 3 tres Mujeres representantes de la comunidad, para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, a efecto de contribuir a erradicarla.

Son atribuciones de la Comisión Especial, las siguientes:

- A) Ser la enlace entre el Instituto Estatal de las Mujeres y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- B) Fomentar la aplicación de la Ley.

- C) Desarrollar acciones y programas que favorezcan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- D) Promover dentro de su competencia, la atención a víctimas y canalizarlas a las diversas instituciones públicas o privadas.
- E) Brindar asesoría jurídica que requieran las víctimas de violencia, de acuerdo a lo previsto en la Ley.
- F) Trabajar en coordinación con las autoridades educativas para desarrollar acciones y programas que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres.
- G) Promover acciones para que se difunda y respeten los derechos de víctimas de violencia.
- H) Trabajar en la promoción de programas de capacitación del funcionariado municipal y en el diseño y aplicación de políticas públicas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos.
- I) Llevar un registro de casos de violencia que se presenten en el municipio e informar al Sistema Estatal.
- J) La Comisión actuará a través de su Coordinador.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Artículo 18. La Dirección del Instituto, tiene a su cargo la representación y administración del Instituto del, se auxiliará con las áreas administrativas para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 19. La Dirección del Instituto estará a cargo de una mujer, de nacionalidad mexicana, que resida en el municipio del que será titular: nombrada y sustituida libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 20. Tendrá a su cargo la ejecución de los programas y acciones del Instituto y la coordinación con otras dependencias de Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 21. La Dirección del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- I. Deberá cumplir con los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno y participa como Secretaria Técnica.
- II. Hacer la propuesta de los programas que deberá desarrollar el Instituto.
- III. Presentar a la Junta de Gobierno Municipal el informe de actividades del Instituto y sus movimientos financieros para su aprobación.
- IV. Administrar y ejercer el presupuesto de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- V. Realizar acciones coordinadas para incorporar la perspectiva de género en los procesos de planeación, operación y evaluación de acciones y

proyectos de desarrollo a cargo de diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.

- VI. Fungir como enlace y representante permanente ante el Instituto Estatal de las Mujeres y las correspondientes Instancias de las mujeres.
- VII. Promover ante las diferentes instancias las propuestas de modificaciones pertinentes a los Reglamentos Municipales, para incorporar en el marco legal la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres.
- VIII. Firmar contratos, convenios o acuerdos con personas físicas u organismos de los diferentes sectores municipales, estatales y regionales.
- IX. Servir de enlace entre la Junta de Gobierno, el Consejo de Participación Ciudadana y los diferentes sectores sociales.
- X. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento para la revisión de las acciones que se llevan a cabo en el Instituto.
- XI. Contratar, nombrar y remover al personal del Instituto y suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 22. Será un órgano asesor y promotor de acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres.

Artículo 23. Estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal.
- b) Un Presidente del Consejo, un ciudadano ejemplar.
- c) Una Secretaría Técnica, Directora del Instituto.
- d) Cuatro Vocales Consejeras, Representantes ciudadanos.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Instituto serán convocados por la Directora del mismo, sus cargos serán honoríficos y no serán servidores públicos.

Artículo 24. El consejo de Participación Ciudadana acatará a lo siguiente:

- I. Convocatoria por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias, señalando fecha y hora de la sesión, la programación de las sesiones podrán ser por trimestre. Se sesionará en forma ordinaria cada mes, de no ser así, al término de cada sesión se podrá citar a los presentes a cada reunión. Las sesiones extraordinarias se pueden celebrar cuando éstas sean necesarias.
- II. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, teniendo el voto de calidad, quien presida la sesión.

- III. De cada sesión se formulará una acta que contenga los acuerdos tomados y deberá ser firmada por quien la haya presidido, por los asistentes y por la Secretaría Técnica.
- IV. La Secretaría Técnica, será la responsable de la formulación y custodia de las actas.

Artículo 25. El consejo de participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades.

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo a programas, servicios y acciones a favor de la mujer.
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objetivo del Reglamento.
- III. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres de Galeana, Nuevo León.
- IV. Difundir los planes y programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, con los sectores público, privado y social en los diferentes niveles.
- V. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos.

Artículo 26. Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMISARIO.

Artículo 27. Deberá llevar a cabo funciones de vigilancia y control interno del Instituto, del municipio de Galeana, Nuevo León, el cual será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 28. El Comisario, sin ser miembro de la Junta de Gobierno asistirá a sus sesiones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto.

Artículo 29. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Solicitar a los órganos y direcciones del Instituto la información y documentación que requiera para el desempeño de sus atribuciones.
- II. Informar anualmente a la Junta de Gobierno, al Presidente Municipal y al R. Ayuntamiento sobre las actividades de su competencia, situación financiera o aplicación de recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- III. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se apliquen correctamente.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y evaluación del Instituto.
- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.

Artículo 30. Del contenido del Informe del Comisario

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto.
- II. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto.
- III. Hacer las recomendaciones procedentes.
- IV. Conclusiones.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.**

Artículo 31. El Instituto contará con patrimonio propio y podrá ser integrado por los siguientes:

- I. Fondos municipales, federales, internacionales y privados;
- II. Los bienes muebles, inmuebles que les asignen y tramiten el gobierno municipal, federal o cualquier otra institución pública o privada;
- III. Aportaciones, donaciones que otorguen personas físicas, morales o instituciones públicas o privadas.

Artículo 32. En lo que respecta sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto de Galeana se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 33. Las operaciones sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrá ejercerse en forma autónoma, sujetos al Reglamento de Adquisiciones, arrendamientos y Prestaciones de servicios para el Gobierno Municipal, en lo que respecta a los procedimientos a seguir. La Directora del Instituto se encargará de las adquisiciones respetando las disposiciones y lineamientos que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 34. Los bienes del Instituto serán para el cumplimiento del mismo.

Artículo 35. La administración del Instituto se sujetará a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública esté en vigor para el Gobierno Municipal.

Artículo 36. En el presupuesto de egresos del municipio, que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento, se fijarán el monto anual o mensual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjudicar la asignación de recursos adicionales.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 37. Se regirán, por la Ley del servicio Civil del estado de Nuevo León o de la Ley federal del Trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 38. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas, de seguridad, y de más aspectos de la vida comunitaria del Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o autorizado, incluyendo la opinión de la comunidad.

Artículo 39. La Junta de Gobierno del Instituto puede sugerir modificaciones a este reglamento, las cuales se presentarán de forma escrita al Presidente Municipal, y él a su vez la remitirá al R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO UNDÉCIMO RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE PARTICULARES.

Artículo 40 Las actividades emitidas por el Instituto podrán ser reclamadas por particulares con interés jurídico en el asunto, en el término de 15- quince días hábiles dentro del recurso de inconformidad previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Municipio de Galeana, Nuevo León, el cual tramitará y resolverá de acuerdo a dicho cuerpo normativo.

CAPÍTULO DUODÉCIMO PREVENCIONES GENERALES

Artículo 41. Los servidores públicos del Instituto de Galeana, Nuevo León, tendrán las obligaciones que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León y en las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y agregados.

TERCERO. La aplicación de los recursos para el desarrollo de las acciones que incluyen las presentes reformas y agregados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se le otorgue al Instituto para el presente ejercicio fiscal y subsecuente.

CUARTO. Se enviará al C. Presidente/a Municipal del Municipio de Galeana, Nuevo León, para que instruya al Secretario del R. Ayuntamiento, las remita al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**C. PROFR. JUAN ANTONIO MÉNDEZ BAZALDÚA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GALEANA, NUEVO LEÓN**

**C. PROFR. SEVERO BETANCOURT BAZALDÚA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GALEANA, NUEVO LEÓN.**